



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEÓN

ADVERTENCIA OFICIAL

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines colecciosos ordenadamente para su encuadernación que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES MIÉRCOLES Y VIERNES

Se suscribe en la Imprenta de la DIPUTACIÓN PROVINCIAL a 7 pesetas 50 céntimos al trimestre y 12 pesetas 50 céntimos al semestre, pagados al solicitar la suscripción.

Números sueltos 25 céntimos de peseta.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertan oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimane de las mismas; lo de interés particular previo el pago de 25 céntimos de peseta, por cada línea de inserción.

PARTE OFICIAL.

(Gaceta del día 9 de Julio.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

ORDEN PÚBLICO.

Circular.—Núm. 4.

El Ilmo. Sr. Director general de Establecimientos penales en telegrama de 7 del actual me dice lo siguiente: «Se han fugado del presidio de Tarragona los penados Buenaventura Abel, natural de Postillion, provincia de Lérida, de 22 años, de estatura regular, pelo castaño, ojos pardos, nariz regular, barba poca, cara ovalada, color trigueño; y Juan Brasa Pidevard, natural de Villalba, provincia de Barcelona, de 20 años, estatura regular, pelo negro, ojos garzos, nariz regular, boca idem, barba cerrada, cara regular, color moreno, tiene una cicatriz en la frente.»

En su virtud encargo á los señores Alcaldes, Guardia civil y demás agentes de mi autoridad la busca y captura de referidos fugados y caso de ser habidos ponerlos con las seguridades debidas á disposición de la autoridad que los reclama.

León 8 de Julio de 1885.

El Gobernador.
Belisario de la Cárcova.

Circular.—Núm. 5.

El Ilmo. Sr. Director general de Establecimientos penales en telegrama de ayer me dice lo siguiente: «Se ha fugado del presidio de Palma en las Baleares el rematado José Segura Montemir, de 28 años, estatura un metro 64 milímetros, color moreno, ojos claros, mirada torva, barba cerrada, pelo negro y tiene en curación un callo en el dedo del medio de la mano derecha.»

En su virtud encargo á los señores Alcaldes, Guardia civil y demás

dependientes de mi autoridad, la busca y captura de referido fugado y caso de ser habido ponerlo con las seguridades debidas á disposición de la autoridad que lo reclama.

León 9 de 1885.
El Gobernador.
Belisario de la Cárcova.

Circular.—Núm. 6.

El Jefe de la Guardia civil de la linea de Villamayor en oficio de 7 del actual me dice que en el dia anterior le fué robado en la villa de Valderrás á D. Policarpo Broso, vecino de Benavente, una caballería cuyas señas son: alzado 6 y medida cuartas, pelo castaño oscuro, labrada de los cuatro remos, en el pie izquierdo un bulto por encima del corbelón y encima del lomo otro del tamaño de una nuez.

En su virtud encargo á los señores Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, la busca y captura de referida acémila y caso de ser habida así como la persona ó personas en cuyo poder se hallo, las que con las seguridades debidas pondrán á disposición de mi autoridad.

León 9 de Julio de 1885.
El Gobernador.
Belisario de la Cárcova.

SECCIÓN DE FOMENTO.

Minas.

B. BELISARIO DE LA CÁRCOVA, GOBERNADOR CIVIL DE ESTA PROVINCIA.

Hago saber: que por D. Restituto Ramos Uriarte, vecino de esta ciudad, se ha presentado en la Sección de Fomento de este Gobierno de provincia en el dia 27 del corriente á las diez de su mañana una solicitud de registro pidiendo 60 pertenencias de la mina de cobre, cobalto y otros llamada Cobertoria, sita en término realengo de los pueblos de Almázcara, Valverde y Cármenes, Ayuntamiento de Cármenes, paraje llamado peña-cobertoria, y funda al E., S. y N. terreno comun e inculto de los citados pueblos y

al O. río de la Mediana; hace la designación de las citadas 60 pertenencias en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida una calicata situada en la cúspide, ó alto de la peña cobertoria, y desde él se medirán 200 metros en dirección N. y otros 200 en dirección S. para su ancho, 500 al O. y 1.000 al E. para su largo, cuidando en el acto de la demarcación de guardar la dirección general de la cordillera.

Y no habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, he admitido condicionalmente por decreto de este dia la presente solicitud sin perjuicio de tercero; lo que se anuncia por medio del presente para que en el término de sesenta días contados desde la fecha de este edicto, puedan presentar en este Gobierno sus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, según previene el art. 24 de la ley de minería vigente.

León 30 de Junio de 1885.

Belisario de la Cárcova.

No habiendo presentado D. Agustín Gutiérrez, vecino de esta ciudad, la carta de pago correspondiente al número de pertenencias solicitadas de la mina de tierras auríferas nombrada Recuperada, sita en término del pueblo y Ayuntamiento de Puente de Domingo Flórez, y sitio llamado tierras y prados de la cubela, por decreto de esta fecha ha acordado anular este registro y franque y registrable el terreno que comprende.

Lo que he dispuesto se inserta en este periódico oficial para conocimiento del pú...».

León 30 de Junio de 1885.

El Gobernador.
Belisario de la Cárcova.

(Gaceta del dia 23 de Junio.)
MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ORDEN.

Excmo Sr.: Dada cuenta á S. M. el Rey (Q. D. G.) de la comunicación de V. E., fecha 12 del actual,

remitiendo copia de la que había recibido el dia anterior del Vicepresidente de la Comisión provincial, solicitando que por este Ministerio se resolvieran las dudas que se ofrecían á la misma para el cumplimiento de las disposiciones contenidas en el Real decreto de 19 de Mayo próximo pasado, dictando reglas acerca de la reclusión y observación de démentes; y de conformidad con lo informado por la Dirección general de Beneficencia y Sanidad, se ha dignado mandar que para el cumplimiento del Real decreto citado se tengan en cuenta, tanto por la Diputación provincial de Madrid, como por las demás Corporaciones y Autoridades que hayan de intervenir en los acuerdos de observación y reclusión de alienados, las aclaraciones siguientes:

Primera. Que el Real decreto de 19 de Mayo, ya citado, en cuanto pueda relacionarse con el pago de estancias de démentes sujetos á observación ó reclusión, no ha introducido alteración alguna en las disposiciones que rigen en la actualidad, ni reformado en lo más mínimo lo que tocó al lugar ó asilo en que deban ser recogidos los alienados, después de acordada la reclusión definitiva.

Segunda. Que respecto de los démentes que existían recluidos antes de la publicación del Real decreto de 19 de Mayo, deben instruirse los oportunos expedientes en la forma que el mismo determina, y con la brevedad posible, para legalizar la situación de los mismos; que cuando los enfermos sujetos á observación no puedan ser asilados en los establecimientos provinciales ó municipales de la capital ó pueblos á que correspondan, se trasladen á otros ó a manicomios particulares, bajo la responsabilidad y por cuenta de las familias de los mismos, si la tuvieren y fueran pudientes, y en su defecto por cuenta de la provincia, en la forma que establecen la ley de 20 de Junio de 1849 y reglamento de 14 de Mayo de 1852.

Tercera. Que cuando un prestante demente que carezca de familia ó de representación legal fuese hallado en la vía pública ó en su domicilio, dando motivo con su li-

beridad á algún peligro inminente en evitacion del cual la Autoridad estime que su reclusion es absolutamente necesaria y urgente, podrá ésta acordarse en el acto por el Gobernador ó el Alcalde, segun los casos, sin perjuicio de disponer que en el preciso término de 24 horas se cumplan las formalidades establecidas en los artículos 3.^o, 5.^o y 8.^o del Real decreto de 19 de Mayo ultimo.

Cuarta. Que cuando en algun enfermo albergado en un Hospital provincial ó municipal se declaren ó presentan síntomas de una afección mental, deberá el Jefe del establecimiento dar cuenta á la Autoridad correspondiente para que se instruya el oportuno expediente en los términos marcados en el art. 3.^o del mencionado Real decreto.

Quinta. Que si terminado el plazo legal de la observación de un presunto demente, la familia de ésta no acudiere al Juzgado en la forma que expresa el art. 6.^o, ó se opusiere á la reclusion, deberá promover el expediente el Alcalde ó el Gobernador, de oficio, y los Tribunales resolverán si procede la clausura definitiva del enfermo, á menos que la familia, tutor ó curador del paciente se hagan cargo de su custodia y cuidado bajo las responsabilidades que establece el Código penal.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 20 de Junio de 1885.—Por delegacion, el Subsecretario, F. M. Corbalán.

St. Gobernador de esta provincia.

COMISION PROVINCIAL.

ANUNCIO DE SUBASTA
para las obras de tapicería con destino al salón de sesiones de la Diputación provincial, consistentes en imitación de tapices del siglo XVI.

En el dia 10 de Agosto próximo á las doce de su mañana tendrá lugar en el salón de sesiones de la Comisión provincial, ante el Sr. Gobernador de la provincia ó Diputado en quien delegue, la subasta indicada, con arreglo á las condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría.

El tipo para la subasta será el de 6.250 pesetas, y se verificará aquella por proposiciones verbales y pujas á la llana, terminando el acto á una en punto de la tarde y adjudicándose provisionalmente el remate al que haga la proposición más ventajosa.

El abono de la cantidad al rematante se hará en un solo plazo á la terminación de la obra y según certificación y liquidación que practicara el Arquitecto Director de la misma tonando por base la cantidad de 125 pesetas cada metro superficial, más los gastos de armado y colocación de los tapices en la obra, no pudiendo exceder del término improrrogable de treinta días el en que ha de darse por concluida el contratista.

Para poder optar á la subasta es necesario haber entregado al Presidente durante el acto un pliego abierto donde esté incluida la cédula personal del rematante, y el resguardo de haber consignado en la Caja provincial una cantidad en

metálico igual ó mayor del 5 por 100 del tipo de subasta, llevando después el depósito el mejor postor como se le adjudique el servicio, y quedando sujeto á las demás prescrip-

ciones del Real decreto de 4 de Enero de 1883.

Leon 9 de Julio de 1885.—El Vicepresidente, Juan Lopez de Bustamante.—P. A. D. L. C. P.: el Secretario, Leopoldo García.

OFICINAS DE HACIENDA.

ADMINISTRACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE LEON.

Subasta de Minas.

Declarada por el Sr. Gobernador civil de la provincia la caducidad de las minas que se expresan á continuacion por falta de pago del canon de superficie; y á fin de que tengan cumplido efecto lo dispuesto en el párrafo 2.^o del art. 23 del decreto ley de 29 de Diciembre de 1868; esta Administración ha acordado, que por los respectivos Alcaldes de los distritos municipales en que aquellas radican, y simultaneamente por el de esta capital, se proceda á la venta en pública subasta de cada una de ellas con las formalidades prevenidas en la Instrucción de 20 de Mayo de 1884, á cuyo efecto se señala para este acto el dia 30 del mes actual y hora de las once de su mañana, bajo el precio de tasación que aparece consignado en la relación siguiente:

Nombre de la mina.	Clase de mineral	Término en que radican.	Alcaldías que han de verificar las subastas.	Tasación.
Manzaneda.	Azogue.	Vegarienza.	Vegarienza.	62.500
Luisa.		Barrios de Luna.	Barrios de Luna.	10.000
Teresa.		»	idem.	6.000
Portilla n. ^o 1.	Hierro.	Portilla.	idem.	2.096
Portilla n. ^o 2.		»	idem.	2.096
Restaurada.	Cobalto.	Rodizmo.	Rodizmo.	3.000
Justa.	Cobre.	»	idem.	3.000
Conservada.		»	idem.	6.000
Reservada.		»	idem.	3.500
Continuacion.		»	idem.	3.000
Estrella polar.		»	idem.	3.000
Margarita.		»	idem.	3.000
S. Miguel.		»	idem.	3.000
S. José.	Plomo.	»	idem.	3.000
La Florida.	Cobre.	Sta. Maria de Ordás	Sta. Maria de Ordás	3.000
El Recuerdo.	Hierro.	Castrocontrigo.	Castrocontrigo.	1.200
Luisa.	Hulla.	Otero Nereguante	Fabero.	400
Vicentita.	Hierro.	Pozos.	Truchas.	1.200
Asuncion.	Plomo.	Truchas.	idem.	3.000
Cenonita.		»	idem.	5.250
Manolita.		»	idem.	3.000
Rufuela.		»	idem.	3.000
Sarda Croise.	Hierro.	»	idem.	1.200
Esparranza.		»	idem.	7.000
La Favorita.	Hulla.	Matallana.	Matallana.	1.200
Serge.	Oro.	Borreos.	Berreos.	3.000
Nueva Calif.		»	idem.	225.000
Wilson n. ^o 4.		Lago de Carucedo.	Lago de Carucedo.	8.000
Tirso Couto.		»	idem.	175.000
Buena Irene.		»	idem.	70.000
Wilson n. ^o 2.		Benuza.	Benuza.	7.000
Wilson n. ^o 3.		Puente Dom' Florez	Puente Dom' Florez	6.500
Hermelinda.		»	idem.	9.000
Victor Conto.		»	idem.	10.500
Montaña Roja.		Congosto.	Congosto.	14.000
Rodulfo.		»	idem.	14.000
Castro de Oro.		Torono.	Torono.	7.500
Veremos.	Plomo.	S. Esteban Valdueza	S. Esteban Valdueza	1.500
Ojo Josefa.		»	»	»
Quevedo.	Zinc.	Prada.	Posada de Valdeon.	10.500

Las personas que deseen interesarse en la adquisición de cualquiera de las expresadas minas, podrán presentar sus proposiciones en dichos Ayuntamientos, y en ci de esta capital el dia y hora señalado, en la inteligencia que deberá presentarse una por cada mina, y que no será admitida ninguna que no cubra las dos terceras partes de la tasación respectiva.

Leon 6 de Julio de 1885.—El Administrador, José Ruiz Mora.

AYUNTAMIENTOS.

Alcaldía constitucional de San Esteban de Nogales.

Se halla vacante la plaza de Médico cirujano para la beneficencia y asistencia facultativa á familias pobres que están declarados como tales, de este distrito municipal dotada con 150 pesetas anuales paga-

das del fondo municipal de esta villa con la libertad de contratar individualmente con los vecinos por razón de avocaciones á la igualdad y bajo la precisa condición de que el agraciado ha de residir continuamente en la capital del distrito. Los aspirantes á dicha plaza presentarán sus solicitudes en el término de 30 días en la Secretaría de este Ayun-

tamiento debidamente documentadas, pues pasado que sea dicho término se proveerá en la persona que reuna mejores cualidades á satisfacción del Ayuntamiento.

San Esteban de Nogales Junio 21 de 1885.—El Alcalde, Ignacio Pujadas.—El Secretario, Ramon Gutierrez.

Alcaldía constitucional de Berlanga.

Terminado el repartimiento de territorial, de inmuebles, cultivo y ganadería y las cuentas municipales del ejercicio de 1882 á 83 se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por término de diez días á fin de que los contribuyentes de este distrito municipal puedan examinarlos y poner todas las reclamaciones que juzguen por convenientes.

Berlanga 30 de Junio de 1885.—El Alcalde, Juan Martínez.

Alcaldía constitucional de Algardejo.

Hallándose terminada la formación del repartimiento de la contribución territorial, y el padrón de cédulas personales para el ejercicio de 1885 á 86, se anuncia, hallarse ambos documentos expuestos al público por término de ocho días en la Secretaría del Ayuntamiento, en cuya oficina y plazo señalado pueden presentarse las reclamaciones que á cada documento procedan. Pasado el cual no serán admitidas.

Algardejo 28 de Junio de 1885.—El Alcalde, Francisco de P. Real.

Alcaldía constitucional de Murias de Paredes.

Terminados el repartimiento de la contribución territorial y el padrón de cédulas personales para el año económico de 1885-86, se anuncia hallarse expuestos al público por término de ocho días para que los que se crean perjudicados en la aplicación del tanto por ciento con que ha sido gravada la riqueza y en la aplicación de la clase de cédulas que los corresponda, hagan las reclamaciones que crean convenientes, en la inteligencia de que transcurrido dicho plazo no serán oídas.

Murias de Paredes Junio 27 de 1885.—El Alcalde, Servando G. Corbina.

Terminado el repartimiento de la contribución territorial para el año económico de 1885-86, se anuncia por los Ayuntamientos que á continuación se expresan, hallarse expuestos al público por término de ocho días para que los que se crean perjudicados en la aplicación del tanto por ciento con que ha sido gravada la riqueza, hagan las reclamaciones que crean convenientes, en la inteligencia de que transcurrido dicho plazo no serán oídas.

Villaturiel.
Rabanal del Camino.

ANUNCIOS PARTICULARES.

En la noche del dia 5 del corriente desapareció una pollina de alzada 5 cuartas, corrada, blanca. Se suplica á la persona en cuyo poder esté de razón á Atanasio Suarez en el pueblo de Azadinos.

Avances de la Diputación provincial.

